

Decreto de 16 de mayo, que da á las onzas Hispano-americanas el valor de 16 pesos.

El Senador Presidente de la República á sus habitantes:

Teniendo en consideracion que las onzas de oro de las Repúblicas Hispano-americanas circulan en el comercio de los otros Estados de la América-Central por el valor de 16 pesos fuertes, lo mismo que en el de las demas Naciones de su origen: y siendo una traba para las transacciones mercantiles la diversa estimacion que se da en el pais á dicha moneda; en uso de sus atribuciones ha venido en decretar y

Decreta;

Art. 1º Las onzas de oro de las Repúblicas Hispano-americanas se recibirán en las oficinas de Hacienda de la Nacion por el valor de diez y seis pesos fuertes.

Art. 2º Las propias oficinas tan luego que reciban el presente decreto practicarán el corte de que habla el art. 140 del Reglamento de contabilidad de 22 de agosto de 1861.

Art. 3º Queda abrogado el art. 2º del decreto de 1º de julio de 1861, que mandó que dichas onzas se reciban por quince pesos sesenta ¢ fuertes.

Dado en Granada á 16 de mayo de 1863—*N. Castillo.*
